



BUENOS AIRES, 24 ABR 2014

VISTO el Expediente N° S04:0040047/2013 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros 26.737, reglamentada por el Decreto N° 274 del 28 de febrero de 2012, 23.283 y 23.412,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.737 y el Decreto Nº 274/12 establecieron el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales.

Que en atención a que las tierras rurales y los usuarios del REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES se encuentran dispersos en toda la geografía nacional resulta necesario encontrar mecanismos que propicien una mayor cobertura federa).

Que ante ese marco se suscribió con fecha 31 de julio de 2013 un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO.

Que el objeto de dicho Convenio es que el citado Consejo, en su carácter de Ente Cooperador brinde a este MINISTERIO y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES, la cooperación técnica y financiera, tendiente a propender al funcionamiento del mencionado Registro y afeficaz cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley N° 26.737.

PAM



Que dicha cooperación técnica y financiera será sin cargo para el ESTADO NACIONAL.

Que en el Anexo I del citado Convenio, se han establecido los tipos de trámites y el precio que deberá percibir el Ente Cooperador por éstos.

Que toda variación o ajuste de precios deberá ser instrumentado por Resolución Ministerial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete:

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros: 23.283 y 23.412 y el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA suscripto con el Consejo Federal del Notariado Argentino, registrado como M.J. y D.H. N° 1397 del 31 de Julio de 2013.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Publiquese el Anexo I del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TECNICA Y FINANCIERA ENTRE EL CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS M.J. y D.H. Nº 1397 del día 31 de julio de 2013 que, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2° - Los elementos detallados en el Anexo I del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ENTRE EL CONSEJO FEDERAL DEL

ju



2014 - Allo de Promenzie el Amirante Guillamo Brown, en el Bicentenario del Compate Nava de Monte (dep

NOTARIADO ARGENTINO Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS M.J. Y D.H. Nº 1397 entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese.

RESOLUCION Nº 37 3

Dr. JULIO ALAK Ministro de Justicia. Y Derectos Manuece

In my



Formulario Nº	Trêmite	Precio
	Solicitud de Certificado de Habilitación.	Será del UNO POR MIL (0.001%) del valor de la operación expresada en pesos o de la valuación fiscal del inmueble, si esta fuera mayor que el valor de la operación. El inicio del trámite tendrá un costo fijo de \$500 y en el caso que el Certificado de Habilitación sea concedido, se abonará el saldo restante respectivo al UNO POR MIL.
2	Módificación en la composición del capital societario.	\$ 300
3	Modificación en contratos de fidelcomiso.	\$ 300
4.	Modificación de condominios.	\$ 150
5	Defiuncia de venta parcial o total del inmueble.	\$ 150
-8	Solicitud de prórroga de certificado de habilitación.	\$ 150
7	Comunicación de escritura olorgada en el marco de la excepción.	\$ 50
8	Comunicación de Escritura otorgada con Certificado de Habilitación Ley Nº 26.737.	Sin costo

¹ Elementos que suministra el ENTE COOPERADOR: Los formularios estarán a disposición de los usuarios en internet en el sitio del Registro Nacional de Tierras Rurales (http://www.jus.gob.ar/tierras-rurales.aspx)

. ^

h





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL CONSEJO FEDERAL **DEL NOTARIADO ARGENTINO**

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION. representado por su titular doctor Julio César ALAK, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "MINISTERIO" por una parte, y el CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO, Asociación Civil inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA conforme Resolución IGJ Nº 719 del 23 de julio de 1998, representado por su Presidente escribano Omar Antonio FENOGLIO y su secretaria escribana Ema B. FERRARI de SOLARI DEL VALLE. ambos con domicilio en la calle Paraguay 1580 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "ENTE COOPERADOR", por la otra, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica y Financiera, de conformidad con lo previsto en las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

PRIMERA: El objeto del presente Convenio Marco consiste en que el "ENTE. COOPERADOR", brindara al "MINISTERIO", a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES, en adelante la "DIRECCION" NACIONAL" y a los "ORGANISMOS BENEFICIARIOS" que el "MINISTERIO". determine, la cooperación técnica y financiera, que tendrá por finalidad propender a su mejor funcionamiento y a la modernización de sus métodos operativos, como asi tambien a colaborar en la puesta en marcha del REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES (RNTR) y en el eficaz cumplimiento de los fines y objetivos que la Ley Nº 26.737 y demás normas le encomienden.

Dicha cooperación técnica y financiera será sin cargo para el ESTADO NACIONAL y se hará efectiva mediante las prestaciones enunciadas en el artículo 4º de

ev N° 23.283







<u>SEGUNDA</u>: El "ENTE COOPERADOR", podrá suministrar, en el modo y forma que el "MINISTERIO" establezca, formularios, solicitudes tipo y demás elementos o servicios registrales que éste le requiera.

TERCERA: Las partes acuerdan que mediante Resolución del "MINISTERIO" se establecerá la oportunidad, cantidad, calidad, forma, modo, precio y demás condiciones y modalidades a las que deberá ajustarse el suministro de los elementos o servicios registrales, pudiendo el "MINISTERIO" modificar las condiciones cuando razones de servicio o de seguridad registral así lo justifiquen. En los mismos supuestos, el "MINISTERIO" podrá limitar la autorización conferida para suministrar los elementos y servicios registrales o limitar la exclusividad del suministro por parte del "ENTE COOPERADOR". Esa determinación se comunicará al "ENTE COOPERADOR" en forma fehaciente, en un plazo no menor a DOS (2) meses.

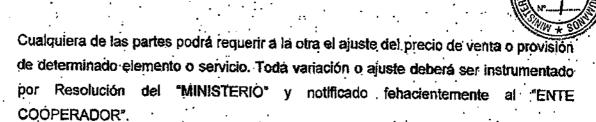
Las limitaciones mencionadas en el párrafo anterior las dispondrá el "MINISTERIO" sin cargo alguno para el ESTADO NACIONAL."

CUARTA: La "DIRECCIÓN NACIONAL" establecerá las especificaciones técnicas de los elementos y servicios registrales. En los casos en que los elementos o sérvicios registrales requieran medidas especiales de seguridad, los mismos serán provistos por CASA DE MONEDA S.E., siempre que esta esté en condiciones de hacerlo. En caso de que CASA DE MONEDA S.E. no pudiere efectuario, los mismos deberán ser provistos por otras Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria o cualquier otra organización empresarial donde el ESTADO NACIONAL tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

QUINTA: El precio que el "ENTE COOPERADOR" deberá percibir como contraprestación de los elementos y servicios que suministre será el establecido en el Anexo I de la presente.



Ministorio de Justicia Dorcores Thumanos



SEXTA: Las prestaciones aludidas en el artículo 4° de la Ley Nº 23.283 como así también el suministro de elementos o servicios registrales se ajustarán a los requerimientos que el "MINISTERIO" le efectue al "ENTE COOPERADOR", conforme al procedimiento establecido en la Resolución M.J. y D.H. Nº 1479 del 11 de octubre de 2006, modificada por su similar Nº 1619 del 23 de agosto de 2012, o la norma que en el futuro la reemplace.

Las partes establecen que la cooperación no incluirá la contratación de personal er relación de dependencia, por parte del "ENTE COOPERADOR"

SEPTIMA: Cuando razones de servicio asi lo requieran, el "MINISTERIO": podrá determinar la aplicación de condiciones o procedimientos específicos para la contratación que el "ENTE COOPERADOR" realice con terceros para el cumplimiento de las prestaciones o el suministro de elementos o servicios registrales.

OCTAVA: Cuando la prestación del "ENTE COOPERADOR" consista en la adquisición de bienes los mismos quedarán incorporados sin cargo al patrimonio del ESTADO NACIONAL, con afectación al área o dependencia que corresponda, inscribiéndoselos de acuerdo con la naturaleza del bien.

NOVENA: La contratación y pago de las prestaciones que constituyan el objeto de la cooperación técnica y financiera será efectuada directamente por el "ENTE COOPERADOR", excepto en los casos que se indican a continuación que, por la nafuraleza del gasto, podrán realizarse por intermedio del "MINISTERIO", de la

HRECCIÓN NACIONAL" o del "ORGANISMO BENEFICIARIO" requirente:

OMARCANTONIO PERIOGLIC





- a) gastos urgentes y cuyo monto individual no exceda el monto que el "MINISTERIO" determine.
- b) gastos de movilidad, transporte y representación.

El modo y forma de implementación de los gastos mencionados, serán reglamentados por el "MINISTERIO".

<u>DÉCIMA</u>: Con las sumas que el "ENTE COOPERADOR" obtenga de la provisión de elementos y servicios registrales y las que sean donadas o legadas, más sus intereses, se integrará un FONDO DE COOPERAÇIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA denominado "Ente Cooperador MJyDH – Registro Nacional de Tierras Rurales – Leyes Nros. 23.283 y 23.412".

Dicha provisión de elementos y servicios registrales, son detallados en los ANEXOS I y II, que forman parte integrante del presente, los que podran ser modificados, sustituidos o ampliados por Resolución del "MINISTERIO" la que será notificada fehacientemente al "ENTE COOPERADOR".

UNDÉCIMA: Con las sumas que integren el FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA se procederá a:

- Cubrir los costos directos producidos por el suministro de elementos y servicios.

 No se considerarán como costos los gastos que le demande al "ENTE COOPERADOR" la administración del Fondo, como personal, infraestructura, funcionamiento, los que deberán ser atendidos con los recursos por administración del fondo percibidos por este.
- b) Sufragar los gastos e inversiones que demanden las prestaciones que constituyen el objeto de la cooperación técnica y financiera tanto en forma directa como indirecta (ej. adquisición de bienes, gastos de compra y recepción, honorarios, incentivos, seguros viáticos, etc.)
 - Abonar los recursos que correspondan al "ENTE COOPERADOR" en concepto de administración del Fondo.



En el marco de este Convenio queda excluida la contratación de personal en relación de dependencia por parte del "ENTE COOPERADOR", de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEXTA del presente...

DUODÉCIMA: Los costos directos mencionados en el inciso a) de la Cláusula anterior se refieren exclusivamente a los costos de los insumos requeridos e impuestos correspondientes para la adquisición y venta de elementos y servicios registrales que se provea y para su distribución. Para la distribución se dará prioridad a Empresas del Estado, Sociedades del Estado Nacional, Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria o cualquier otra organización empresarial donde el ESTADO NACIONAL tenga participación mayoritarla en el capital o en la formación de las decisiones societarias o quien el "MINISTERIO" determine.

DÉCIMOTERCERA: El "ENTE COOPERADOR", es el "administrador" del FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA y por esa tarea percibe, en concepto de recursos por administración del Fondo el TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%).

El cálculo de los recursos por la administración del Fondo se realizará una vez deducidas las sumas insumidas por la cobertura de los costos directos producidos por el suministro de los elementos y servicios registrales requeridos por el "MINISTERIO".

Se deja expresamente establecido que a los efectos del cálculo de los recursos por administración del Fondo no se computarán como ingresos las utilidades que se generen por la colocación de plazos fijos o cualquier otro tipo de inversión financiera que se realice con disponibilidades del FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIÉRA:

El "ENTE COOPERADOR" elaborará los balances mensuales para determinar los ingresos libres de costos operados en este período, a fin de poder

rcibir los resursos por administración del Fondo mensuales.

EMA 8. FRRAIT de SHART de VAULE SECRETARIA Consolo Federal del

OMAR ANTONIO FENOG PRESIDENTE



Al solo efecto de autorizar la extracción aludida en el parrafo anterior, la COMISIÓN FISCALIZADORA analizará los balances mensuales y la documentación de respaldo y los aprobará provisoriamente si no merecieren observación, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días.

<u>DÉCIMOCUARTA</u>: Las sumas que integran el FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA serán depositadas e invertidas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de su percepción.

El "ENTE COOPERADOR" entre el día 1º y 10 de cada mes deberá presentar a la "DIRECCIÓN NACIONAL" la líquidación correspondiente al mes inmediato anterior a los efectos del cálculo de recursos por administración del Fondo, la que deberá ser aprobada por la COMISIÓN FISCALIZADORA para su pago.

Asimismo deberá instrumentarse por intermedio de la misma entidad bancaria el servicio de pago de incentivos, estímulos pecuniarios, seguros, como así también cualquier otro servicio que pueda prestar dicha entidad.

Sin perjuicio del control permanente que realizará la COMISION FISCALIZADORA, el "ENTE COOPERADOR" rendirá cuentas documentadas de su gestión, como Administrador del Fondo, al "MINISTERIO". La rendición se practicará anualmente, salvo que el "MINISTERIO" la requiriese en períodos más breves. A estos efectos el "ENTE COOPERADOR" elaborará un balance del ejercicio dentro de los TREINTA (30) días del cierre de este. El ejercicio anual cerrará el 31 de diciembre de cada año. Las cuentas deberán ser aprobadas por el "MINISTERIO" previa intervención de la COMISIÓN FISCALIZADORA.

Mensualmente el "ENTE COOPERADOR" entregará al "MINISTERIO" y al "ORGANISMO BENEFICIARIO" un estado de recursos y gastos que permita determinar las sumas comprometidas y disponibles para atender los gastos e inversiones detallados en el inciso b) de la Clausula UNDECIMA del presente Convenio Marco.



DECIMOQUINTA: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 9° de la Ley Nº 23.283, las partes acuerdan conformar un Consejo de Administración del FONDO DE COOPERACIÓN. TECNICA Y FINANCIERA, el que será integrado por TRES (3) personas, las que serán designadas por el "ENTE COOPERADOR", previa conformidad del "MINISTERIO" las que ejercerán su función en calidad de ad honorem.

Para todo trámite o resolución que deba ser autorizado por el Consejo de Administración, se requerirá indistinta y alternativamente la firma de al menos DOS (2) de los integrantes de dicho órgano.

Las partes acuerdan que, el "MINISTERIO" designará un "controlador adhoc", cuya intervención, en los casos que por su relevancia, trascendencia o razones de interes público lo demanden, será necesaria para la resolución de los mismos.

DÉCIMOSEXTA: El "MINISTERIO" podrá conformar una "COMISIÓN EJECUTIVA" pudiendo designar para su integración hasta TRES (3) miembros.

Dicha Comisión, actuará como nexo entre el "MINISTERIO" y la entidad que conforma el "ENTE COOPERADOR" y funcionará en la sede donde funcione dicho Ente.

Además, de las funciones específicas que pueda asignarle el "MINISTERIO", será la encargada de elevar todos los requerimientos que tanto el Consejo de Administración como el "controlador ad-hoc" -mencionados en la Clausula anterior- tengan que resolver, debiendo emitir dictamen previo obligatorio no vinculante.

Asimismo, deberá monitorear las tareas realizadas por las gerencias operativas del "ENTÉ COOPERADOR".

DECIMOSPTIMA: La COMISIÓN FISCALIZADORA estará compuesta por no menos de TRES (3) miembros; quienes serán designados por el "MINISTERIO" y tendrá las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley Nº 23.283. Sin perjuicio de ello, el "MINISTERIO" podrá solicitar además otros controles técnico-contables por medio de

as personas que al efecto designe.

SECRETARIA Consejo Federal del Notaristic Amentino MAR ANTONIO FENOSCIO PREBIDENTE Onno FENOST del Nobrido Argentino 2





<u>DÉCIMOCTAVA</u>: La contabilidad del FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA debe ser llevada en forma totalmente diferenciada e independiente de la contabilidad del "ENTE COOPERADOR".

<u>DÉCIMONOVENA</u>: El "ENTE COOPERADOR" pondrá foda la información relativa a la gestion e interconexión de los Fondos de Cooperación, a disposición del "MINISTERIO" en el modo y forma que este establezca.

VIGÉSIMA: Las partes acuerdan que todas las producciones, sistemas informáticos o cualquier desarrollo que se realicen o hayan realizado en el marco del presente y/o de otros Convenios, celebrados entre las partes, serán propiedad del "MINISTERIO", cuyo control operativo estará a cargo del área informática del mismo.

VIGESIMOPRIMERA: Ambas partes reconocen que tanto las especificaciones técnicas como las condiciones de seguiridad que contengan los objetos y productos del presente. Convenio Marco son secretos y se encuentran comprendidos dentro del aicange de la Ley Nº 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto; el "ENTE COOPERADOR" se obliga a la confidencialidad absoluta no permitiendo, por ningún medio, que terceros tomen conocimiento, sin previo consentimiento por escrito del "MINISTERIO", de los elementos o servicios que este provee en el marco de la Cooperación Técnica y Financiera, obligándose a no divulgar antes, durante o después de la provisión de los mismos, toda información parcial y/o genérica adquirida en el curso de la prestación de éstos.

VIGESIMOSEGUNDA: En caso de conclusión o rescisión del presente Convenio Marco, los contratos que el "ENTE COOPERADOR" hayá celebrado para su cumplimiento quedarán rescindidos, salvo que otro "ENTE COOPERADOR" o el "MINISTERIO" optaren por su continuación. Los contratos que celebra el "ENTE COOPERADOR".



incluirán en todos los casos una Cláusula que estipule su rescisión por la causa mencionada en este párrafo y otra que permita su cesión a favor de otro "ENTE COOPERADOR" o del "MINISTERIO".

VIGÉSIMOTERCERA: El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción, el que será prorrogado automáticamente por otro período igual y así sucesivamente; salvo que el "ENTE COOPERADOR" comunique al "MINISTERIO" en forma fehaciente y con una antelación no menor à NOVENTA (90) días, de cualquiera de sus vencimientos, su ... voluntad de darlo por concluido. En este supuesto el Convenio Marco quedará concluido al vencimiento del plazo que esté en curso.

VIGÉSIMOCUARTA: El "MINISTERIO" podrá en cualquier momento y sin expresión de causa rescindir unilateralmente el presente Convenio Marco, sin cargo alguno para el ESTADO NACIONAL, debiendo comunicar dicha decisión en forma fehaciente, a la otrá parte, con una antelación no menor a NOVENTA (90) días de la fecha de efectivización. El "CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO" podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente el presente Convenio Marco sin cargo alguno, debiendo comunicar dicha decisión en forma fehaciente a la otra parte, con una antelación no menor a CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de efectivización.

VIGESIMOQUINTA: El Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho operandose su conclusión en forma automática sin necesidad de comunicación ni resolución formal alguna, en caso de disolución, cancelación de la autorización para funcionar o perdida de la personeria juridica del "ENTE COOPERADOR"

VIGESIMOSEXTA: En caso de conclusión o rescisión del presente Convenio Marco, los salods existentes en el FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA serán

ados a cubrir las deudas del fondo pos gastos o inversiones ya companiones

Consejo Federal de

OMAR ANTONIO FENOGLIO PRESIDENTE





Una vez saldadas las deudas mencionadas, el nuevo saldo existente se transferira a otro "ENTE COOPERADOR" o a quien el "MINISTERIO" determine.

A estos fines el "MINISTERIO" designará un liquidador del FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA, quien será el encargado de cumplimentar con lo dispuesto en la presente Clausula respecto del destino de los saldos del FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA.

VIGESIMOSEPTIMA: Toda divergencia que pueda surgir respecto de la interpretación del presente Convenio Marco y/o de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, entre las partes, será resuelta por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN quien actuara como árbitro entre ellas:

<u>ViGÉSIMOCTAVA</u>: Todos los plazos estipulados en días en el presente Convenio. Marco serán computados como días hábiles administrativos.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, à los 31 días del mes de Julio de 2013 se suscribe el presente Convenio Marco en DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

м. Ј. у. р. н. № Т 39 🗗

BAN B' HEREIN OP UNITED AND ALTON

Contrin Pale al del Notacido ... igentino OMAR ANTONIO FENOGLIO

PRESIDENTE Connecti Federal den Volumento Algentino

Dr. JULIO ALAK Ministro de Justicia. Y Derechos Humanos

Protocolizado: 12.08,2013



Ministerio do Justicios y Dovectros Flamanos

ANEXO

Formulario Nº	Trámite	Precio
1	Solicitud de Certificado de Habilitación	Será del UNO POR MIL (0.001%)
	The state of the s	1
		del valor de la operación
1 : 2 2 2		expresada en pesos o de la
		valuación fiscal del inmueble, si
		esta fuera mayor que el valor de
		la operación.
		El inicio del tramite tendra un
		costo fijo de \$500 y en el caso
		que el Certificado de Habilitación
· .		sea concedido, se abonara el
\ .		saldo restante respectivo al UNO
		POR MIL.
		, day laure
2	Madificación en la composición	
- ·	Modificación en la composición del capital societario.	\$ 300
3		
	Modificación en contratos de fideicomiso.	\$.300
4	Modificación de condominios.	\$ 150
5	Denuncia de venta parcial o total del	\$ 150
	inmueble.	
6	Solicitud de prórroga de certificado de	\$ 150
	habilitación.	
7	Comunicación de escritura olorgada en	\$ 50
	el marco de la excepción.	
8	Comunicación de Escritura otorgada con	Sin costo
· ·	Certificado de Habilitación Ley Nº.	Sin coato
1	,26.737.	
<u> </u>		

Elementos que suministra el ENTE COOPERADOR: Los formularios estarán e disposición de los usuarios en internet

n el sivo del Registro Nacional de Tierras Rurales (http://www.jus.gob.ar/derras-rurales.aspx)

Consejo Federal del Notoriodo Assentino ANTONIO FENOGO





ANEXO

SERVICIOS REGISTRALES A REALIZAR POR EL "ENTE COOPERADOR"
CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO PARA LA DIRECCIÓN
NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES

1) Consideración General

El REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES (RNTR) fue creado a los fines de proteger el domino nacional sobre las tierras rurales en todo el Pals a través de la expedición de certificados de habilitación en el marco de las limitaciones establecidas en la Ley Nº 26.737 y su Decreto reglamentario Nº 274/12. Para ello y teniendo en cuenta la dispersión geográfica que supone dicho control sobre las tierras rurales provinciales, se hace necesario facilitar la gestión del Registro en todo el territorio argentino.

2) Servicios que brinda el "ENTE COOPERADOR"

- a) Recepción de la Solicitud de Certificado de Habilitación y su documentación respaldatoria y envío postat en sobre cerrado a las oficinas del "MINISTERIO" a través de los Colegios de Escribanos Provinciales, para cuya recepción constituirá un requisito de admisibilidad la acreditación por parte del presentante del abono del arancel correspondiente. Establecimiento de las oficinas de dichos Colegios para este servicio con un horario y domicilio fijo.
- b) Seguimiento de los envios postales hacia la sede del "MINISTERIO".
- c) Elaboración de una nómina de al menos UN (1) referente por cada Colegio Notarial Provincial de la implementación de la Ley Nº 26.737 por provincia; cuyos integrantes



deben ser informados a la "DIRECCIÓN NACIONAL" en un plazo no superior de DIEZ (10) días hábiles posteriores a su designación.

- d) Creación de una cuenta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.
- e) Contratación de servicios postales para el envío de documentación a la sede del "MINISTERIO".
- f) Asistencia a la "DIRECCIÓN NACIONAL" y al "MINISTERIO" y/o al "ORGANISMO BENEFICIARIO" en materia de organización y difusión de seminarios, jornadas, congresos, reuniones de trabajo, mesas redondas o todo otro tipo de evento relacionado con la difusión de los derechos relativos a las competencias del Registro Nacional de Tierras Rurales.
- g) Publicación de folletos, afiches, manuales o similares relativos a las competencias del REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES (RNTR).

h) Otros servicios que las partes acuerden en el futuro.

CHAR PERMIT DE SOLARI DE WALLE

Ochecio Federal del Nominiado Argentino

Dr. JULIO ALAK Ministra de Justicia, y Derechos Humanco CAMAR ANTONIO FENOGLIF PRESIDENTE PRESIDENTE CONSTO FORESTA NOTATIONAL



